



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS-Digital**
No. 110013110023-2017-00306-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la parte demandante en contra del auto del 11 de abril de 2023.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Expone el recurrente los siguientes reparos en contra de la providencia censurada.

Que mediante auto de fecha de once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), notificado por medio del Estado Electrónico No. 46 del día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó allegar poder a mí otorgado por el joven SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ, teniendo en cuenta que, por su mayoría de edad, no puede seguir siendo representado dentro del proceso de referencia por su madre, la señora ROCÍO DEL PILAR RAMÍREZ TORRES.

De acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento del menor SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ, prueba documental No. 1 del expediente, el menor nació el día siete (07) de diciembre del año dos mil cinco (2005) en la Bogotá D.C., por lo que, a la fecha tiene diecisiete (17) años y no ha alcanzado la mayoría de edad.

Teniendo en cuenta que SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ es menor de edad, puede seguir siendo representado dentro del proceso de referencia por su madre, la señora ROCÍO DEL PILAR RAMÍREZ TORRES, atendiendo lo establecido en el artículo 288 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede para que se **reforme** o se **modifique** la decisión adoptada, que, en este caso, es el auto de fecha 27 de mayo del 2021, conforme a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Delanteramente, este Despacho judicial confirmará el proveído censurado por las siguientes razones:

En primer lugar, revisado en su integridad el expediente digital del asunto de la referencia reposa en el archivo 04.1 folio 3 el Registro Civil de Nacimiento del joven Santiago Ramirez Ramirez, en el cual se observa que nació el 07 de diciembre de 2005, por lo cual, a la fecha ya cuenta con 18 años.

Así las cosas, la señora ROCIO DEL PILAR RAMÍREZ TORRES, no puede seguir representando al alimentario como su representante, este deberá pedir

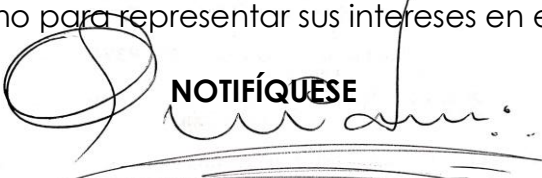
alimentos en su propio nombre, por lo tanto, el argumento esgrimido por la parte demandada actualmente no tiene vocación de prosperidad.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 11 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al alimentario para que aporte poder, conferido a un profesional del derecho para representar sus intereses en el presente asunto.


NOTIFÍQUESE
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018 HOY: 13 de febrero de 2024 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) _____ LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
